

Suprema Corte:

-I-

A fs. 192, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Sala I), al confirmar la resolución de la instancia anterior, declaró la incompetencia de la justicia federal para conocer en la acción meramente declarativa que interpuso Tía Maruca Argentina S.A. contra la Municipalidad de Navarro, a fin de obtener que cese el estado de incertidumbre en que se encuentra a raíz de la pretensión municipal de cobrar un tributo en concepto de “derecho por publicidad y propaganda”.

Contra tal pronunciamiento, la actora dedujo el recurso extraordinario de fs. 202/221, que fue concedido a fs. 223.

-II-

Ante todo, cabe recordar que los pronunciamientos que resuelven cuestiones de competencia no autorizan la apertura de la instancia del art. 14 de la ley 48, pues dichas decisiones no constituyen sentencia definitiva, salvo que medien determinadas circunstancias excepcionales que permitan equipararlas a tales, como que haya denegación del fuero federal (Fallos: 326:4352; 327:4650).

Esto es lo que ocurre en el *sub lite*, puesto que la actora solicitó que se declare la competencia de la justicia federal y ello le fue denegado en la decisión recurrida.

-III-

Sentado lo anterior, en cuanto al fondo del asunto, cabe señalar que en casos similares, en los que se impugnaban normas municipales por estimarlas contrarias al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y al Régimen de Coparticipación Federal, este Ministerio Público

sostuvo que se trataba de planteos conjuntos de orden local y federal y que, por lo tanto debían tramitar ante la justicia provincial (v. P. 1644, L. XLII, “Petrobras Energía c/ Municipalidad Gral. Belgrano s/ acción declarativa” y R. 670, L. XLIV, “Reginald Lee SA c/ Municipalidad de Ensenada Magdalena Brandsen s/ acción declarativa de certeza”, sentencias del 3 de mayo de 2007 y del 26 de marzo del 2009, respectivamente).

En virtud de ello, esta causa debe continuar su trámite ante la justicia provincial.

Mas también corresponde poner de manifiesto que, en fecha reciente, al cambiar expresamente la doctrina de Fallos: 324:4426, V.E. señaló que el régimen de coparticipación federal forma parte integrante del plexo normativo local (P. 582, L. XXXIX, “Papel Misionero S.A.I.F.C. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa”, sentencia del 5 de mayo de 2009).

A la luz de estos nuevos criterios, toda la materia del pleito reviste naturaleza local, circunstancia que impone su conocimiento y resolución por parte de los magistrados locales.

Ello es así, en resguardo del respeto al sistema federal y de las autonomías provinciales que requieren que sean los jueces locales los que intervengan en las causas en que se ventilen cuestiones de esa naturaleza, sin perjuicio de que los temas federales que también puedan comprender esos pleitos sean susceptibles de adecuada tutela por la vía del recurso extraordinario (Fallos: 327:1789; 328:3700; 329:4851; 330:1718; 331:2586;).

-IV-

Por ello, opino que corresponde confirmar la sentencia apelada en cuanto fue materia de recurso extraordinario.

Buenos Aires, 17 de junio de 2009.

ES COPIA

LAURA M. MONTI